



**COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

Recomendación: 004/2020

Expediente N°: 015/2016-L

Quejosa: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de
septiembre del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente 015/2016-L,
iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED]
[REDACTED], mediante la cual denuncia actos presuntamente
violatorios de derechos humanos, por parte de personal de la
Escuela Primaria [REDACTED], de Nuevo Laredo,
Tamaulipas; agotado que fue el procedimiento, este Organismo
procede a emitir resolución tomando en consideración los
siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de
Tamaulipas, recibió el escrito de queja, signado por la C.
[REDACTED], en el que manifestó lo que a
continuación se transcribe:

*"...El día lunes 22 de febrero del 2016 a 13:30 horas
aproximadamente recibí una llamada de mi madre diciéndome
que le habían hablado de la escuela [REDACTED]
ubicada en [REDACTED] y [REDACTED]. La maestra
[REDACTED] encargada del [REDACTED]
donde acudía mi hija, le informó que la niña había tenido un
pequeño accidente mas no le quiso decir lo ocurrido le pidió*

que nos hablara a nosotros para que acudiéramos a la escuela (siendo que ellos tienen todos los nuestros números telefónicos de contacto) en ese mismo instante mi madre me habló a mi teléfono celular el cual siempre atiendo y me comentó lo sucedido, enseguida mi esposo realizó una llamada a la escuela donde contestó la maestra [REDACTED] diciéndole que mi hija [REDACTED] se había machucado un dedo y requería atención médica que fuéramos por ella, en menos de 10 minutos ya estábamos ahí, entré a la dirección, me recibió el director de la escuela maestro [REDACTED] el cual me mencionó que la niña estaba con la mano en la puerta y un compañero la cerró violentamente. Yo le pregunté y donde estaba la maestra? La maestra contestó, estaba en el baño... Mi hija al verme lloró con el trauma sufrido y que le decían en la dirección que no pasaba nada que se tranquilizara, pero al ver mis nervios causados por la impresión de ver la gasa llena de sangre la niña lloró más, la abracé y el director [REDACTED] me dice; isólo fue un accidente ya sabemos cómo es [REDACTED] de emocional! Eso me molestó y solo le dije que la llevaría a atenderla, él me hizo a un lado y me dio una bolsa con hielo y dentro de la bolsa el pedazo de dedo de mi hija, me ofreció el seguro escolar el cual no pude utilizar porque los datos estaban incorrectos y la foto de la credencial no pertenecía a mi hija por lo cual decidimos llevarla al hospital más cercano lo que queríamos era atención rápida ya que había pasado más de 30 minutos sin ser atendida sin ningún medicamento para dolor ya que como triangularon las llamadas y lo que tardaron en hacer la primera llamada después del accidente, más yo le pregunté al Director por qué no la llevaron rápidamente a un hospital si estaba perdiendo sangre y su respuesta fue que ellos no tenían autorizado llevar a ningún niño al hospital siempre y cuando fuera de vida o muerte, minimizando los hechos, inmediatamente la llevamos al hospital, tomaron una placa de rayos x donde el médico de urgencias determina que la punta del dedo se perdería, mi esposo no quedando conforme decidió que se le hablara a un cirujano mismo que determina al hacer la valoración que efectivamente se había dañado el uñar completo y la punta distal de la falange del dedo medio de la mano izquierda donde hubo pérdida ósea y para que no quedara una mutilación muy pronunciada decide hacer un injerto de la

misma piel del pedazo desprendido. Siendo la 16:15 acudimos a la escuela por los útiles y sus pertenencias y ni siquiera hubo una preocupación ni acercamiento para preguntar por la salud de mi hija, "hasta ahora ni una llamada" como si nada hubiera sucedido. Al día martes 23 de febrero acudimos a las oficinas del CREDE de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ubicada en Municipio Libre y Prolongación Monterrey, nos dirigimos con el profesor [REDACTED] nos atendió de inmediato le comentamos lo ocurrido y también que el año pasado en el mismo salón, misma maestra y con la misma puerta otro niño de nombre [REDACTED] perdió la mitad del dedo por lo que nos comentó que no estaba enterado de lo sucedido y que tomaría cartas en el asunto. Le comentamos que la psicóloga nos había enviado con la Licenciada [REDACTED] ya que habían estado sucediendo actos en contra de mi hija por parte de alumnos de su salón y de la maestra, le pidió a la Licenciada [REDACTED] que tomará nota del acontecimiento ocurrido y mencionó que se le llamaría al Director [REDACTED] a las instalaciones para hablar del tema suscitado con mi hija. Ese mismo día fuimos a recoger los papeles para la baja de la niña y cambiarla de escuela, donde nos recibe el Director mencionando que venía llegando de las instalaciones del CREDE con un tono de burla y actitud arrogante nos entregó los papeles de mi hija, nos enteramos por los mismos padres de familia que se había convocado a una junta la maestra y el director, pensamos que era para tomar medidas precautorias por el accidente de mi hija, cual fue la sorpresa. En la junta no se habló de disciplina ni medidas de seguridad por lo acontecido, al contrario mofándose dijo: "que pretendían los papas de [REDACTED] si les entregamos en una bolsa con hielo el pedazo de dedo apoco querían que se lo pegaríamos con cola loca", y que todos sabían los antecedentes de mi hija, en tono burlesco se expresaban el director y la maestra; esto sucedió el día 24 de febrero a las 8:00am fui enterada por medio de una madre de familia que indignada salió del salón de clase cuando por opinar que la conducta de mi hija no tenía nada que ver con la disciplina y la seguridad que se debe aplicar dentro de la escuela y que no estaba de acuerdo el fin con el que convocaron la junta... ya que lejos de preocuparse por la salud de mi hija reiteraban que no tenía nada que hacer con la mano en la puerta, ella contestó, hasta a nosotros como

adultos nos pudo haber pasado, pero, ella y todos los niños debieron estar a cargo de alguien en el salón de clases, y ese mismo día llegó su hijo de la escuela diciéndole que la maestra le había pedido pasar al frente y llamó al director, el niño asustado comentó que solo le dijo la maestra al director, "mire profe él es [REDACTED] el hijo de esa señora. El diagnóstico de la Licenciada [REDACTED] psicóloga, de [REDACTED] no quería tratamiento psiquiátrico tal como la maestra lo mencionó anteriormente y que el problema estaba dentro de la escuela, del salón de clases ya que los alumnos la golpeaban y la ofendían verbalmente y la culpaban de lo que ellos hacían, la maestra jamás en todo el ciclo escolar escuchó ni le creyó a mi hija, siendo así que la niña fue diagnosticada por la psicóloga "con Bajo Autoestima" debido al bullying dentro de la escuela y que la maestra estando enterada hizo caso omiso que para ella no era bullying si no existían golpes. Y sí existieron, pero nunca se lo creyeron a un con los moretones".

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose bajo el número 015/2016-L y se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio sin número de fecha 7 de marzo de 2016, el C. Mtro. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria [REDACTED], de Nuevo Laredo, Tamaulipas, informa la aceptación de la medida cautelar emitida por este Organismo, para lo cual procedió a realizar lo siguiente:

"Se acuerda que al salir al descanso las puertas de los salones se mantendrán cerradas con llave en los casos en que el docente no se encuentre dentro el aula. Se solicita a la Asociación de Padres de Familia que cotice la compra de pistones para las puertas que regulen la velocidad de cerrado, dando aviso a los padres de las medidas tomadas. Con fecha 26 de febrero del año en curso, se hace entrega de informe de los hechos a la Lic. [REDACTED] Responsable del Programa Escuela Segura en Nuevo Laredo. Se solicita a la Asociación de Padres de Familia que cotice la compra de pistones para las puertas que regulen la velocidad de cerrado, dando aviso a los padres de las medidas tomadas. Con fecha 26 de febrero del año en curso, se hace entrega del informe de los hechos a la Lic. [REDACTED] responsable del Programa Escuela Segura en Nuevo Laredo. Se realiza reunión de personal para ser instruido nuevamente sobre la importancia de poner atención y cuidado de los alumnos de la escuela y en especial de los que integran los grupos a su cargo (Se anexa copia de relatoría de la reunión). Se acuerda que semanalmente los docentes tienen la comisión de Guardia de la Escuela siendo responsables con el director del manejo y control de la institución. Se acuerda la responsabilidad de cada docente de observar la disciplina de los alumnos que están a su cargo y que durante el descanso de la hora de comida están comisionados para realizar sus alimentos en el comedor observando el orden en dicho anexo, según lo establece el Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Se instruye a los docentes a continuar con las actividades del PACE (Proyecto a Favor de la Convivencia Escolar del que se encarga la comisión para la Convivencia Escolar del CTE). Se instruye a los docentes de quinto y sexto grados para que capitalicen las pláticas que todos los martes reciben los niños del Programa ANSPAC, para fortalecer la convivencia escolar. Se instruye a todos los docentes, intendentes y personal que asiste a la escuela para que observen la conducta de los alumnos en todo momento y en particular las horas de descanso. Se acuerda que se retome la política de "Cero Tolerancia" basada en el artículo 54 fracciones I, II, III y IV de la LEY PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS...".

3.1. Así mismo, con oficio sin número, de fecha 17 de marzo de 2016, el C. Mtro. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria [REDACTED] de Nuevo Laredo, Tamaulipas, remitió el informe correspondiente, manifestando lo siguiente:

"...Se requirió la presencia del suscrito en las oficinas del Prof. [REDACTED], Jefe del Centro Regional de Desarrollo Educativo de la ciudad, poniendo en conocimiento del caso al Profesor [REDACTED], recibiendo instrucciones de continuar tratando adecuadamente la situación. Con respecto a la atención prestada a los padres de familia de la alumna en cuestión cabe mencionar que se les atendió de manera respetuosa y sin ningún tono de burla o sarcasmo. Se les explicó el procedimiento seguido, el que se encuentra determinado por los Manuales de Seguridad Escolar y los motivos por los cuales se tomaron esas determinaciones. Con fecha 26 de febrero del año en curso, se hace entrega de informe a la Lic. [REDACTED], Responsable del Programa Escuela Segura en Nuevo Laredo, en el cual se hace relatoría de los hechos ocurridos el día 22 de febrero próximo pasado y se establece cual es el resultado de las pesquisas para determinar la posible culpabilidad de algún alumno en el caso (Se anexa copia). Se realizan reuniones con los padres de familia del grupo de [REDACTED] y con la Asociación de Padres de Familia y las representantes de cada uno de los grupos que integran la comunicad escolar de esta institución educativa, para informar personalmente del caso y aclara las dudas que pudieran existir sobre el tema. En ambas reuniones se explicó el procedimiento seguido el que se encuentra determinado por los Manuales de Seguridad Escolar y los motivos por los cuales se tomaron esas determinaciones. El Ambiente que privó en sendas reuniones fue relajado y de buena disposición tanto del suscrito como de los padres de familia asistentes. Cabe mencionar que ambos grupos de padres están en la disposición de hacer llegar su favorable

opinión por escrito en el caso que esa Delegación Regional lo solicite. Con respecto a la atención de los alumnos debe hacerse mención que los hechos se presentaron a la hora de recreo y la docente responsable del grupo estaba en la oficina de la dirección de la escuela imprimiendo algunos ejercicios que serían utilizados al continuar las clases y el suscrito se encontraba en la plaza cívica de la escuela con el micrófono encendido dando instrucciones para mantener la higiene y el orden de la escuela. (Se cuenta con los videos de la cámaras de vigilancia que proporcionó el Programa Escuela Segura y que se mantienen grabando las 24 horas del día y respaldan lo escrito en este apartado y lo manifestado en los informes que se anexan. Los cuales están a disposición de esa Delegación Regional para ser analizados cuando se requieran). El niño [REDACTED] al cual hace mención la queja que nos ocupa tiene un hermano en [REDACTED] y se acababa de hacer un comentario académico con la docente encargada del [REDACTED] grado y la profesora de [REDACTED] solo identificó al niño para ubicar a la familia a la cual pertenece y ser posible la intervención pedagógica adecuada. Con respecto al comentario que aparece en la queja mencionada, sobre la atención de la Licenciada [REDACTED] psicóloga profesional debidamente certificada a la cual fue referida la alumna, es importante mencionar que desde el ciclo escolar pasado la maestra de grupo había recomendado la atención profesional de la niña. La profesora cuenta con los archivos y bitácora, debidamente firmados por el suscrito y por la madre, donde se le refiere. (Se adjunta copia de los mencionados archivos y bitácora en la respuesta que hace la maestra del grupo a su solicitud de informe con número de oficio 159/2016-L. La profesora hace un seguimiento de la conducta de la alumna en cuestión, mismo que fue analizado por la comisión de rezago escolar del Consejo Técnico Escolar. Con respecto a la atención médica y reparación de daños; se elaboró la constancia y documentación necesaria para la utilización del Seguro Escolar que procede en estos casos; misma que se encuentra pregrabada en la computadora de la dirección de la escuela para facilitar su expedición, sólo es necesario escribir el nombre de la alumna, el CURP, una breve descripción del caso y la fecha. Al ser ofrecido este servicio la Señora determina que llevará a la niña a un hospital particular,

quedando sin efecto el Seguro y sin responsabilidad alguna la escuela, los directivos, autoridades y la Secretaría de Educación de Tamaulipas, como está estipulado en los lineamientos del Seguro Escolar”.

3.2. De igual forma, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2016, la C. Mtra. [REDACTED] responsable del grupo de [REDACTED] de la Escuela Primaria [REDACTED] de Nuevo Laredo, Tamaulipas, rindió el informe correspondiente, manifestando lo siguiente:

“El día 22 de febrero del 2016 siendo las 1:37 horas, en el transcurso del recreo de las 13:30, encontrándome en la oficina de la dirección imprimiendo copias de ejercicios que serían utilizadas al regresar a clases como material didáctico, vi entrar al Director atendiendo a la alumna [REDACTED] auxiliado por algunas maestras. En ese momento ordenó el director que me comunicara con los padres de la niña; inmediatamente marco a los números de teléfono que se tenían registrados en el expediente que se encuentra en la Dirección de la Escuela, primero marqué a los números de los padres, mismos que no contestaron; acto seguido, me comuniqué a otro de los enlistados, que es de la abuelita de la alumna, el que sí contestó. La señora dijo: Y ahora que hizo [REDACTED] – y yo le dije: me urge hablar con los papás y que no se trataba de la disciplina de la niña, que era urgente que hablara con los papás. La señora se compromete a comunicarse con ellos y unos minutos después el papá regresa la llamada; a quien yo misma contesté, diciéndole que era urgente que viniera que su hija había tenido un accidente. Le informé al director que había hablado con el padre y me ordena que me comuniqué de nuevo con el señor y lo comunico directamente con él, hablándole mientras elaboraba los documentos necesarios para el seguro escolar. El Director tomó la segunda llamada y le mencionó que la niña había tenido un accidente. Para entonces ya se habían realizado los primeros auxilios a la niña y se encontraba sentada con una servidora y le decía que todo iba a salir bien para mantenerla tranquila y que sus papás no tardarían. Algunos minutos después, llega la mamá

de la niña y al verla vuelve a llorar la niña. El Director instruye a la señora para que lleve a la niña al Hospital General y le entrega los documentos necesarios para hacer valer el Seguro Escolar, a lo que la Señora responde que no la llevará a esa Institución, sino al [REDACTED] puesto que en él trabaja un familiar de la niña y será bien atendida. El Director le dice a la señora que es necesario que ya lleve la niña al hospital y le informa los detalles del accidente. La señora sale a hablar con su esposo y el señor viene a recoger a la niña, trasladándola al hospital. Con respecto al contenido de la queja y de la señora [REDACTED] sobre el tratamiento psiquiátrico es necesario decir que la información es inexacta, con base en lo ocurrido en el ciclo escolar 2014-2015 (ANEXO 1). En repetidas ocasiones se les pidió a los padres de la niña que se le atendiera por un profesional, puesto que presentaba conductas y actitudes que me hacían pensar que existía algún problema de índole psicológico, entonces el día 2 de octubre de 2014, la mamá asistió una reunión especializada y se le informó que la niña presentaba de problemas de: disciplina, organización y emociones. En ese mismo día se le recomendó asistir a "Situación de Apoyo Académico Programa Integral", es un programa de apoyo educativo y emocional que la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo ofrece a través de la Lic. [REDACTED] la señora [REDACTED] firmó la entrega de la Bitácora. (ANEXO 2). El día 20 de noviembre de 2014 la mamá comentó que no había podido llevar a la niña a apoyo. En repetidas ocasiones se le recomendó la atención, terminándose el ciclo escolar y no siendo atendida la niña. Se cuenta con la bitácora firmada por la madre. (ANEXO 3). En el ciclo escolar 2015-2016, el día miércoles 11 de noviembre de 2015, se cita a los padres de la alumna para tratar nuevamente de la importancia de que la niña sea atendida por un profesional, a lo que los señores se comprometen a llevarla con un psicólogo. Se cuenta con la bitácora firmada. (ANEXO 4). Para entonces su cita la tenía programada para el día 12 de Noviembre de 2015 con la Psicóloga Lic. [REDACTED]; se cuenta con la bitácora firmada (ANEXO 5) y con el visto bueno del Director. Cabe mencionar que personalmente realicé una llamada a la Lic. [REDACTED] para estar en comunicación con el caso de la niña y se acordó que la apoyaríamos para trabajar, la Lic. [REDACTED] hizo la recomendación de que la alumna fuera

cambiada de ambiente áulico, entonces, el Director atendió la recomendación, habló con la maestra paralela de [REDACTED] para hacer un cambio que recomendaba la psicóloga. Los padres fueron citados y no acudieron a la reunión que era necesario para el visto bueno, por la cual la niña continuó en su grupo. Se cuenta con el diagnóstico realizado por la Psicóloga y los resúmenes anecdóticos, donde se menciona todo lo que hacía para el manejo del caso. (ANEXO 6). Posteriormente en la escuela [REDACTED], preocupada por los alumnos en situación de rezago y haciendo el seguimiento a las acciones que recomienda el CONSEJO TECNICO ESCOLAR, se convocó a una reunión con los padres de familia de los alumnos y alumnas detectados. Misma que se llevó a cabo el día 9 de febrero del 2016, dirigida por el Director de la Escuela y los docentes frente a grupo. La alumna [REDACTED] se encontraba en esta situación, la madre de la niña acudió a la junta recibiendo la orientación necesaria para la atención de su hija y firmando la carta compromiso que determina las acciones a tomar (ANEXO 7). Los anexos 8, 9, 10 11, 12 y otros para sustentar lo anteriormente expuesto”.

4. Los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, fueron notificados a la quejosa, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

5.1. Pruebas aportadas por la quejosa.

5.1.1. Documental consistente en constancia de valoración médica realizada por el Dr. [REDACTED]

██████████, a la menor ██████████, el día en que sucedieron los hechos que dieron origen a la presente queja.

5.1.2. Diversas fotocopias, relacionadas con los hechos motivo del presente procedimiento.

5.2. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.2.1. Documental consistente en copia del escrito de fecha 8 de marzo de 2016, relacionado con la reunión convocada por parte del Profr. ██████████, Director de la Escuela Primaria ██████████, al Colectivo Docente, los maestros de Inglés, Educación Física, personal de Intendencia y Guardia de Seguridad, para tomar acuerdos relacionados con la situación de la alumna ██████████.

5.2.2. Documental consistente en copia del Informe sobre accidente y procedimiento de atención, de fecha 26 de febrero de 2016, signado por el Mtro. ██████████, Director de la Escuela, dirigido al C. Prof. ██████████, Jefe del CREDE, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

5.2.3. Documentales consistentes en 12 anexos, relacionados con el desarrollo académico y emocional de la menor ██████████, dentro de la Escuela Primaria ██████████ de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

5.2.4. Mediante oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2016, el C. Mtro. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria [REDACTED], de Nuevo Laredo, Tamaulipas, anexó las testimoniales de las maestras que intervinieron en los presentes hechos, siendo la Profa. [REDACTED], Mtra. [REDACTED], Mtra. [REDACTED], Mtra. [REDACTED], las cuales señalaron lo siguiente:

La Mtra. [REDACTED], maestra del grupo de [REDACTED] de la mencionada escuela, manifestó lo siguiente:

"Hago constar que fui testigo en el accidente ocurrido durante el recreo de la Escuela Primaria [REDACTED], en el momento que entraban los alumnos al salón de [REDACTED], del cual soy docente titular, mismo momento en que salen los alumnos de 4º, 5º y 6º al recreo. Saliendo del salón a la hora de descanso de mi grupo, encontrándome en las canchas pude percatarme que el director caminaba rápido con una niña hacia su oficina; observé que la alumna estaba llorando y lo seguí para auxiliar en lo que se necesitaba. Al llegar a la dirección pregunto al director qué había pasado, explicándome que la niña había perdido la punta del dedo medio de la mano izquierda debido a un accidente y me comenzó a pedir gasas estériles y agua oxigenada que se encuentran en el botiquín de la escuela en la oficina, mientras él hacía presión en el dedo de la alumna para detenerle el sangrado y hablaba con ella para tranquilizarla. Ambos limpiamos el área herida con el material mencionado, colocamos una gasa estéril y después se puso cinta ajustándola para que actuara a modo de torniquete ayudándole a detener el sangrado, posteriormente llevé a la

niña a sentar dentro de la oficina y el director comenzó a elaborar la papelería necesaria para su atención hospitalaria. En el inter la Profesora [REDACTED] habló por teléfono con un familiar de la niña y también el director. Mientras la alumna estaba sentada esperando a sus padres la maestra [REDACTED] y yo estuvimos hablando con ella para mantenerla tranquila. Dejó de llorar y se mantuvo calmada. Unos cuantos minutos después llegó la madre de la niña y se le ofrecieron los documentos del seguro escolar y la señora dijo que no lo usaría porque la llevaría al Hospital [REDACTED] ya que allí trabaja un familiar de ellos. El director entregó la alumna y los padres la llevaron para su atención médica".

La Mtra. [REDACTED], maestra del grupo de [REDACTED] de la mencionada escuela, manifestó lo siguiente:

"Hago constar que fui testigo en el accidente ocurrido durante el recreo de la Escuela Primaria [REDACTED] en el momento que entraban los alumnos al salón de [REDACTED] del cual soy docente titular, mismo momento en que salen los alumnos de 4, 5 y 6 al recreo. El salón de [REDACTED] se encuentra ubicado a la mitad del ala norte del edificio escolar, oí un llanto fuerte, por lo que me acerqué a la puerta y vi que una niña estaba siendo atendida por el director [REDACTED], quien le tomaba de la mano y se enjuagaba en agua corriente y le apretaba el dedo para detener la hemorragia, en ese momento me doy cuenta que le faltaba la punta del dedo medio de la mano izquierda y me acerco a mi compañera maestra [REDACTED] y le pregunto ¿Qué pasó? A lo cual responde que al parecer había habido un accidente y a la niña le falta un pedacito de dedo. Cuando el director se dirige con la niña a la dirección la maestra [REDACTED] y yo nos dispusimos a ir al salón de la alumna que está ubicado del mismo lado y pero es el primero de esa misma a la. Nos acercamos a la puerta del salón del [REDACTED] y vimos a los niños que estaban haciendo fila para entrar al comedor me preguntaron maestra ¿Qué pasó?, ¿Por qué llora la niña? Y nosotros les dijimos al parecer una niña se cortó un dedo, a lo que comentó un niño estaba en la banqueta sentada, no fijamos en el piso y nos dimos

cuenta que en la entrada del salón se encontraba el pedacito carne y piel de la alumna, por lo cual me dirijo al comedor y solicito un poco de hielo y una bolsita de plástico para procurar resguardar el tejido amputado. Nos dirigimos a la dirección para llevarlo. Y en dirección pude darme cuenta que se encontraba auxiliando a la niña el director y dos maestras una de sexto y otra de quinto grado, así como la docente titular de la alumna por lo que regresé a mi salón pues estaban solos mis alumnos”.

La maestra [REDACTED], maestra del grupo de [REDACTED] de la citada escuela, refirió lo siguiente:

"Hago constar que fui testigo en el accidente ocurrido durante el recreo de la Escuela Primaria [REDACTED] en el momento que entraban los alumnos al salón de [REDACTED], del cual soy docente titular, mismo momento en que salen los alumnos de 4º, 5º y 6º al recreo. Salía de mi salón y me dirigía a la cooperativa de la escuela por la comida, cuando un alumno de [REDACTED] se acerca y me dice muy asustado "a una niña se le mochó el dedo", a lo que yo le pregunto ¿de qué grado?, ¿de nuestro salón? y no supo qué decir, entonces veo que el Director lleva del brazo a una niña rumbo a la dirección, luego me dirijo a la dirección y veo que está ahí la alumna y el Director dando auxilios correspondientes, entonces yo me encargo de cuidar la puerta para que los otros niños no estuvieran de curiosos mientras le curaban. Después me acerco a la niña diciéndole que se tranquilizara y que respirara hondo y tratara de calmarse; también le ofrecí un poco de pan a lo cual ella accedió comiendo solo un poco. Posteriormente el Director le pide a la Prof. [REDACTED] la credencia del seguro, pero estaba ocupada hablando por teléfono localizando a los papás de la alumna, entonces yo me ofrezco a conseguirla, entonces busco la carpeta donde están todos los documentos personales de los niños y localizo los datos obteniéndolos de la fecha de inscripción que ahí se encontraba. Posteriormente se le saca copia a la credencial para entregarla al padre de familia. Me quedo acompañando a la niña hasta que llega la mamá y el director entrega los documentos para su atención médica”.

La maestra [REDACTED], maestra del grupo de [REDACTED] de la mencionada escuela, quien expresó lo siguiente:

"Hago constar que fui testigo del accidente ocurrido durante el recreo de la Escuela Primaria [REDACTED] en el momento que entraban los alumnos al salón de [REDACTED], del cual soy docente titular, mismo momento en que salen los alumnos de 4, 5 y 6 al recreo. El salón de [REDACTED] se encuentra ubicado al final del ala norte del edificio escolar, enseguida de los baños y la puerta del salón está enfrente de la pileta, segundos antes de que la niña herida llegara a la pileta oí un llanto fuerte, por lo que me acerqué a la puerta y vi a la niña que llegó a la pileta al mismo tiempo que yo, así mismo el director [REDACTED] también se acercó y tomó la mano de la niña enjuagándola en el agua corriente y le empezó a apretar el dedo para detener la hemorragia, en ese momento me doy cuenta que le faltaba la punta del dedo medio de la mano izquierda y se acercó a mí la compañera maestra [REDACTED] que me pregunta ¿qué pasó? A lo cual respondió que al parecer había habido un accidente y a la niña le falta un pedacito de dedo. Cuando el director se dirige con la niña a la dirección la maestra [REDACTED] y yo nos dispusimos a ir al salón de la alumna que está ubicado del mismo lado pero es el primero de esa misma ala. Nos acercamos a la puerta del salón del [REDACTED] y vimos a los niños que estaban haciendo fila para entrar al comedor me preguntaron maestra ¿qué pasó?, ¿por qué lloró la niña? Y nosotros les dijimos al parecer una niña se cortó un dedo, a lo que comentó un niño estaba en la banqueta sentado, nos fijamos en el piso y nos dimos cuenta que en la entrada del salón se encontraba el pedacito de carne y piel de la alumna, por lo cual la maestra [REDACTED] fue por un trozo de hielo, en una bolsa de plástico y lo colocó en ella. Nos dirigimos a la dirección para llevarlo. Y en la dirección pude darme cuenta que se encontraban auxiliando a la niña el director y dos maestras una sexto y otra de quinto grado, así como la docente titular de la alumna por lo que regresé a mi salón pues estaban solos mis alumnos".

5.3. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.3.1. Constancia de fecha 11 de mayo de 2016, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que me constituí en la escuela primaria [REDACTED] turno matutino, de esta ciudad, con el objeto de llevar a cabo diligencia de integración de la presente queja, consistente en la plática con los menores del grupo [REDACTED] de dicha escuela, en relación con los hechos que dieron origen a la misma, entrevistándome para tal efecto con el Profr. [REDACTED] Director de dicho plantel, a quien le informé el motivo de mi visita y así mismo, le solicité autorización para llevar a cabo la citada diligencia; hago constar al respecto que me fue autorizada la plática con los menores, trasladándome el Profr. [REDACTED] al salón de clases que ocupa el grupo [REDACTED] lugar donde estuvo presente el C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo de este Organismo, así como también la maestra del grupo [REDACTED], iniciando mi plática con los menores, compañeros de la menor [REDACTED] hija de la ahora quejosa [REDACTED]; a los alumnos del grupo de [REDACTED], se les dio una breve explicación sobre cada uno de los derechos de los niños y se les proporcionó un tiempo para que expresaran su opinión en cuanto a éstos, y fue en el momento en el que se explicaba su derecho a la salud que la suscrita les cuestioné que si alguno de ellos sufría un accidente en el salón o en la escuela que es lo que se hacía por parte de sus maestros, fue que algunos menores señalaron lo siguiente: Que dan aviso a los maestros para que les hablen a sus papás, además de señalar que a una compañerita se le había cortado un dedo ya que otro compañero estaba jugando con la puerta del salón y la niña metió el dedo en dicha puerta y que su compañero no lo hizo con mala intención, señalaron además que eso sucedió cuando recién empezaba la hora el recreo, haciendo mención los menores que su compañerita se fue corriendo para dar aviso del accidente ya que la maestra de su grupo estaba

sacando copias y que la niña siempre ponía la mano en la puerta, así mismo mencionan que la maestra ese día les dijo que esperaran hasta que ella regresara de sacar copias para que pudieran salir a descanso y que su compañerita no obedeció y fue cuando pasó el accidente, señalaron que esto ya había ocurrido antes con otro compañero y con la misma puerta del salón, por otra parte la suscrita les cuestioné porqué había salones con puertas abiertas y otros cerradas, contestando un menor que hay dos descansos de 10:00 a 10:30 de primero a tercero y otro de 10:30 a 11:00 de cuarto a sexto y en las abiertas es donde hay clases y las cerradas están los niños en su hora de recreo y que esto lo hacen para evitar accidentes, dijeron además que los maestros siempre están de guardia cuidándolos a la hora de recreo y que tienen cámaras para que no pase otro accidente y que ellos también hacen guardias por salón para vigilar si corren los niños y si lo hacen les dicen que no corran ya que cada semana les toca dicha guardia y que cada maestro con su grupo deben tocar el timbre, evitar accidentes, recoger basura y vigilar el orden”.

5.3.2. En fecha 31 de mayo de 2016, se elaboraron constancias, en las cuales se asentó que las C.C. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] comparecieron ante esta Comisión, a fin de ratificar la firma que aparece plasmada en los escritos de fechas 20 de abril de 2016, mismos que fueron agregados a la presente queja como prueba ofrecida por la autoridad presunta responsable.

5.3.3. Constancia de fecha 18 de diciembre del año dos mil diecinueve mediante la cual personal de este Organismo se entrevistó con la C. [REDACTED] la cual manifestara lo siguiente:

"Que en atención a la queja que interpuse ante este Organismo en contra de la Escuela primaria [REDACTED] [REDACTED] deseo manifestar que cuando sucedió el incidente con mi hija [REDACTED] yo llevé a mi hija a atención médica particular debido a lo que ya está manifestado en la queja por parte de la escuela primaria [REDACTED] no recibí apoyo en ningún sentido es decir ni apoyo médico ni psicológico, así como tampoco se cubrió alguna reparación de daño, después del incidente y al ver el estado emocional de mi hija decidí llevarla a consulta con una psicóloga esto cubierto por nuestros propios recursos económicos, así mismo yo decidí cambiar a mi hija de escuela debido a lo sucedido y por la poca empatía del personal de la institución educativa, quiero hacer mención que acudí a las escuelas a tratar de inscribir a mi hija para que continuara con sus estudios, recibiendo negativas, en una escuela me comentaron que el director de la escuela [REDACTED] había hablado para decir que nos había sacado de la escuela por problemáticos, por lo que pienso que probablemente realizó llamadas a las escuelas donde intenté inscribir a mi hija y donde recibí negativas, actualmente mi hija está estudiando su 2º de secundaria, estudiando en un escuela particular, mi hija actualmente se encuentra un poco nerviosa, preocupada, ansiosa, su salud mental se encuentra mejor a como estaba cuando sucedieron los hechos esto debido a que nosotros por méritos propios la llevamos a consulta con psicólogo."

6. Una vez concluida la etapa probatoria el expediente quedó en estado de resolución y del cual se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. La C. [REDACTED] en representación de su hija reclamó violación al derecho del niño a que se proteja su integridad contenida en los artículos 1º, 4º, párrafos 9º al 11º de nuestra Constitución Federal¹; 3.1, 3.3, 16, 19 y 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño²; 24.1 del

¹Artículo 4º.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

² Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, los cuales garantizan el respeto, la protección y el

o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...)

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas **para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

³**Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

⁴**Artículo 16 Derecho de la Niñez.**

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación

cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales y establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

La aquí quejosa denunció violación a los derechos del niño a que se proteja su integridad, al señalar falta de cuidado y protección sobre la persona de su hija por parte del personal de la Escuela Primaria [REDACTED] en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERA. El estudio lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja con un enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de esta propia Comisión y criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de

gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, permiten determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la protección de la integridad en agravio de la representada de la promovente de esta vía, atribuible al Personal de la Escuela Primaria [REDACTED] en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El derecho a que se proteja la integridad de los niños se materializa con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 39 y 109, fracción III de nuestra Constitución Federal⁵, que reconocen que el ejercicio de la función pública debe ejercerse de manera óptima buscando el beneficio de los integrantes de nuestra Nación.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, considera que en el caso estudiado existe un incumplimiento con su obligación de velar de manera efectiva por

⁵**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:[...] III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

la integridad de los menores cometida por la C. Profesora [REDACTED] [REDACTED], maestra de grupo del citado plantel educativo, durante el tiempo en que los alumnos están a su cargo violentando así las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de los menores que establece el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere.

Las disposiciones que obligan a personas y autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a que se proteja la integridad de los niños, se encuentra también en los artículos 42 de la Ley General de Educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7.º.; 11º., apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes⁶. Disposiciones relativas a la garantía, respeto, protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores.

⁶**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

(...)

El derecho a que se proteja la integridad de los niños reconocido en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño se avanzó la idea de que el niño merece una "protección especial". De igual forma, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que éste requiere "protección y cuidado especiales". Asimismo, en el artículo 19 de la Convención Americana se señala que todo niño debe recibir "las medidas de protección que su condición de menor requieren."⁷

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que los niños deben tener una protección especial reforzada. En una de sus sentencias más relevantes en relación con los derechos de los niños, la Corte Interamericana afirmó que "el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe

⁷La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

*tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño”.*⁸

Cabe señalar que la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque los menores alcancen su pleno desarrollo.

Precedentes relacionados en las Recomendaciones 09/2014, 10/2014 y 13/2019, dirigidas a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, se hizo patente que la educación abarca la salvaguarda de la integridad de los niños y niñas; así mismo, que la prestación del servicio educativo no sólo implica el deber de prestar una educación y garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos, sino que comprende el cuidado de éstos; es decir, la educación comporta también un deber de custodia por parte del Estado, mediante el cual se vele por el bienestar tanto físico como psicológico de los niños a fin de que adopten conductas adecuadas, evitando que éstos sean sujetos a cualquier tipo de maltrato, daño y perjuicio.

⁸ Corte I.D.H., Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que dentro de la esfera básica de necesidades del ser humano y específicamente, de las personas menores de edad, se encuentra la educación y que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de la esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.⁹

De igual forma, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos dentro de la sentencia emitida en el caso *Servellón García y otros Vs. Honduras*, el 21 de septiembre de 2006, sostuvo que la debida protección de los derechos de la infancia y adolescencia, deben tomar en consideración sus características propias, la necesidad de propiciar su desarrollo y

⁹DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS. Esta Primera Sala advierte que el texto actual del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis: 1ª. CCCLIII/2014 (10ª) Primera Sala. Tesis Aislada (Constitucional) 2007730 Décima Época.

que debe ofrecerles las condiciones necesarias para que el niño viva y desarrolle sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, lo que en el presente caso no aconteció, ya que se advierte la vulneración a los derechos humanos a que se protegiera la integridad de los niños, atendiendo a la conducta desplegada por la C. [REDACTED], en su carácter de personal docente de la Escuela Primaria [REDACTED] [REDACTED] en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en agravio de la hija de la quejosa dado que estaba bajo su cuidado y responsabilidad.

En este sentido, es de apreciarse que el día 22 de febrero del 2016 la menor agraviada [REDACTED] al encontrarse junto a la puerta del salón de cuarto grado al apoyar su mano en el marco de la puerta otro compañero del aula cerró intempestivamente dicha puerta causando que quedara atrapado el dedo medio de la mano izquierda de la menor y a su vez amputando una parte del mismo, destacando que la maestra de grupo no estuvo verificando el comportamiento de los alumnos, toda vez que no se encontraba en el salón de clases en esos momentos tal manifestar que en ese momento se encontraba sacando copias de unos ejercicios que serían utilizados posteriormente en el aula, que se dio cuenta cuando el director llegó con la menor ya lesionada de su mano, siendo evidente con ello que ha incumplido con su obligación de garantizar la protección y custodia de los menores, toda vez que éstos se

encontraban bajo su responsabilidad y la del centro educativo (su directiva) ya que ello también implica que la dirección del plantel no ha establecido los mecanismos necesarios para mantener una estricta vigilancia de los menores durante el tiempo en que se encuentren en la escuela referida ello incluye la supervisión tanto dentro y fuera de las aulas, ya sea durante clases o durante la hora del recreo o descansos y así evitar accidentes como el que nos ocupa.

A lo anterior se cuenta con el dictamen médico practicado a la menor lesionada del cual se desprende que las lesiones que presentó a raíz del incidente acontecido en la escuela tuvieron como consecuencia *herida en extremo distal de dedo medio de mano izquierda por arrancamiento traumático, que tarda más de 15 días en sanar y deja cicatriz y deformación permanente.*

De la misma manera obra en el sumario la diligencia de inspección realizada por personal de este Organismo en el plantel educativo motivo de la investigación en donde al entrevistarse con diversos menores pertenecientes al salón de la lesionada manifestaron que efectivamente una compañera de su salón se había cortado un dedo, ello en atención a que otro niño estaba jugando con la puerta del salón y la niña metió el dedo en dicha puerta y que su compañero no lo hizo con mala intención, que eso

sucedió cuando apenas empezaba la hora del recreo, que su compañera se fue corriendo a dar aviso del accidente ya que la maestra de grupo estaba sacando copias; a ello se suman los atestados rendidos vía informe por parte de las docentes de la institución las C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a quienes les consta en forma directa el accidente acontecido a la menor afectada en el interior de la institución educativa.

Resulta claro que la profesora [REDACTED], era la encargada de cuidar y supervisar a los alumnos de [REDACTED] y, específicamente, en el día del accidente no se advierte ni se cuenta con evidencia alguna de que previo a salir del salón de clases tomara medidas básicas de mantener supervisada el aula mientras se encontraba sacando copias lo cual coincidiera con lo manifestado por los menores y por lo cual resulta evidente que los alumnos se encontraron sin la supervisión y cuidado de la citada maestra de grupo o por otro maestro. Situación que en ningún momento fue aclarado ni desvirtuado por las autoridades educativas, lo anterior pone en evidencia que el día en que la menor se lesionó, la profesora [REDACTED] de manera injustificada dejó solos y sin supervisión, a los alumnos [REDACTED], de esa manera incumplió con su obligación de velar de manera efectiva por la integridad de los menores a su cargo.

Si bien es cierto dentro de autos la responsable al momento de rendir la información requerida respecto a los hechos manifestó que la menor agraviada presentaba previo al accidente problemas de conducta, así como en sus evaluaciones e inclusive se les recomendó a los padres la asistencia de carácter psicológica ello en nada disminuye el grado de responsabilidad que le resulta a la multicitada profesora por no cumplir con su deber de cuidar efectivamente la integridad física de los menores a su cargo, pues por principio ella tendría que haber estado en el salón de clases vigilando el comportamiento de los menores o haber tomado alguna medida de seguridad para que el grupo quedara con asistencia y supervisión, ya que los niños por su edad y propia naturaleza incurren en actos de indisciplina sin medir las consecuencias y pueden causarse un daño de imposible o difícil reparación como sucedió en el presente asunto.

Por ende, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, reitera que la servidora pública antes citada, no ejerció de manera efectiva su deber de proteger a la menor hija de los promoventes que se encontraba bajo su guarda y custodia, lo que generó que la menor fuera víctima de un accidente que de la propia naturaleza de las lesiones que le dejaran consecuencias físicas y emocionales, de ésta última su evolución, diagnóstico y mejoría son imprevisibles, situación que vulneró su derecho

humano a la integridad personal derivado de la conducta omisa de la servidora pública.

C. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

El artículo 4º, en sus párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado de velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez y de garantizar de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades, incluyendo su sano desarrollo.

El interés superior del niño implica “que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.¹⁰ Es decir, que “el principio del interés superior ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad”.¹¹

¹⁰ Ver la tesis “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO”. Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), registro: Registro: 159897.

¹¹ Sentencia del 15 de mayo de 2015, dictada por la SCJN en el Juicio de Amparo directo 35/2014, pág. 29.

El artículo 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior del niño se deberá considerar y atender de manera primordial, "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social [y] las autoridades administrativas".

Sobre el contenido y alcances del principio del interés superior de la niñez, la Observación General 14, "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial",¹² determinó que este concepto comprende tres dimensiones: a) es un derecho; b) un principio y c) una norma de procedimiento. En primer término, implica que el niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial a evaluarse y tenerse en cuenta ante cualquier decisión que le afecte y la garantía de que tal derecho se pondrá en práctica. Como principio interpretativo, ordena la elección de la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez y considere los deberes de protección especial. En su aspecto procedimental se refiere al deber de los Estados de implementar garantías procesales para la evaluación y determinación del interés superior del niño, ante la toma de alguna decisión que afecte a un niño o grupo de niños en concreto

¹² Aprobada por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el 29 de mayo de 2013.

o la niñez en general, haciendo una estimación de las posibles repercusiones de dichas decisiones.¹³

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Instituto de Reeducción del menor Vs. Paraguay"¹⁴ estableció que los niños deben tener una protección especial y que el Estado, "[...] debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño".

En este sentido, la SCJN ha señalado que este principio "se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores".¹⁵ Atender este principio significa priorizar la protección del desarrollo de los y las niñas y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida de éstos.

¹³ Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño, párrafo 6, incisos a), b) y c).

¹⁴ Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 160.

¹⁵ Ver la Tesis Aislada de rubro: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SUS ALCANCES Y FUNCIONES NORMATIVAS". Tesis: 1a. CXXI/2012 (10a.), Registro: 2000989.

Precedente relacionado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Recomendación 55/2017¹⁶, señaló que las niñas, niños y adolescentes, al estar en plena etapa de su desarrollo físico y mental, se considera un grupo de la población que requiere de una protección y cuidado especial de acuerdo al interés superior de la niñez y demás normas en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo que estas circunstancias deben ser tomadas en cuenta por todos aquellos que intervengan en el cuidado, educación y orientación de los menores de edad y, en general, por parte de las autoridades educativas. Máxime para aquellos servidores públicos en quienes recaiga directamente su supervisión y cuidado.

Por lo tanto, tomando en cuenta la calidad de menor de edad de la hija de la promovente al momento de los hechos, es claro que pertenecía a un grupo de atención prioritaria, en consecuencia, la profesora [REDACTED] y demás personal educativo, debieron prever la necesidad imperante de protección y cuidado especiales que requería la alumna y el resto del alumnado. La omisión en su deber de cuidado en que se incurrió al momento en que se dejó sin supervisión al grupo de [REDACTED] generó que la menor fuera víctima de un accidente que de la propia naturaleza de las

¹⁶ Corte I.D.H., Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

lesiones le dejaron consecuencias físicas y emocionales, pero además, que podían ser prevenidas si los reguladores y supervisores de la escuela de referencia hubiesen tenido herramientas para el manejo y control de este tipo de acontecimientos. Es decir, resulta evidente que no solo la C. [REDACTED], profesora responsable del grupo donde ocurrieron los hechos tenía la obligación de supervisar a los educandos incurriendo con su omisión en la vulneración de sus derechos fundamentales, sino además la propia escuela y su directiva en la medida que de autos no obra que se hayan aportado lineamientos, protocolos o disposiciones de actuación atinentes a la regulación y previsión de riesgos en materia educativa, los cuales se implementaron solamente hasta que se dio inicio al expediente de queja en que se actúa.

Para esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, resulta clara la falta de preparación y protocolos de actuación en materia de prevención de accidentes por parte del personal de la Escuela Primaria [REDACTED] con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Lo referido por la maestra de grupo, solo refleja la falta de preparación para actuar ante una eventualidad, como ocurrió en el presente caso, ya que al no haber nadie que estuviera cuidando al grupo, no se materializó la atención médica de emergencia en el lugar del accidente. De acuerdo con los numerales 167, 169 y 177 de los Lineamientos de

Organización de los Servicios de Educación, la responsabilidad institucional también deriva al momento de no contar con un programa interno de seguridad escolar. El Profesor [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Director de la Escuela Primaria [REDACTED] en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debió cumplir de manera permanente y puntual las disposiciones sobre los programas de salud y seguridad escolar, así como las instrucciones que determinen las autoridades educativas en esas materias; debido a que las escuelas deben contar desde el inicio del ciclo escolar con un Comité de Salud y Seguridad Escolar que conjunto con el director del plantel, deberán elaborar y poner en práctica el Programa Interno de Salud y Seguridad Escolar.

Con lo anterior, quedó acreditada la responsabilidad del personal del citado plantel educativo por haber prestado indebidamente el servicio de educación y omitir su deber de protección y cuidado a favor de la menor hija de la promovente y del resto del grupo, lo que generó que la menor fuera víctima de un accidente que de la propia naturaleza de las lesiones que le dejaran consecuencias físicas y emocionales, situación que conllevó a una falta de observancia del principio constitucional consistente en velar por vigencia efectiva del interés superior de la niñez, lo cual no ocurrió en el presente caso.

D. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

La Corte Interamericana de Derechos humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de mediación pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueban haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una

indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso –dependiendo del tipo de violación– de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in intgrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias –también conocidas como reparaciones morales– se clasifican en: a) restitución y

rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas".
[sic]

En consecuencia, es claro que en el caso concreto existen afectaciones que transgredieron la esfera jurídica de la menor hija de la quejosa en el momento en que se dieron los hechos; pero además, lo cierto es que por la propia naturaleza de las lesiones sufridas, le dejaron consecuencias físicas y posiblemente emocionales, cuya evolución, diagnóstico y mejoría son imprevisibles.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69 y 70 de nuestro reglamento interno, se formula la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Al Secretario de Educación en Tamaulipas:

PRIMERA. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a la menor pasiva de la vulneración a sus derechos, en términos del título V de la Ley General de Víctimas, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió personal de la Escuela Primaria [REDACTED] en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEGUNDA. Como medida de prevención y no repetición, se imparta al personal de la Escuela Primaria [REDACTED] [REDACTED] con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, curso de capacitación en el tema de los derechos humanos del niño, enfatizando el cuidado y salvaguarda de la integridad física de los menores y cursos sobre los procedimientos de aplicación del seguro escolar en caso de accidentes o lesiones que deban ser atendidas de manera inmediata y se remita a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERO. En las Escuelas Primarias y en el Comité Técnico Escolar, se diseñe y ponga en práctica el Programa Interno de Salud y de Seguridad Escolar, de acuerdo con la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios

de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la ciudad de México. Posteriormente, deberá implementarse una amplia campaña de difusión del mismo en todo el sistema de educación básica de Tamaulipas y se remitan a esta Comisión las documentales que acrediten su cumplimiento.

CUARTO. Remitir copia certificada del presente expediente al Órgano de Control de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, lo anterior a fin de que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos responsables, se integre y resuelva a la brevedad, debiendo anexar además copia de la presente Recomendación al expediente personal y/o laboral de dichos servidores públicos.

QUINTO. Nombre al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que sea aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar

dentro de los quince días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada Olivia Lemus, en los términos del artículo 22 fracción VII de la ley que regula nuestra actuación y funcionamiento.


Lic. Olivia Lemus
Presidenta

Proyectó:
Lic. Gustavo G. Leal González.
Subsecretario Técnico